



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0051-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0116/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0116/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0051-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramón Antonio Rodríguez, mediante instancia de fecha veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (20/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco (28/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Rodríguez, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00026132, asentada bajo el núm. 002566, Libro núm. 00245 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0220, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Ramón Antonio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0050112-9, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata; representado por el Lcdo. Erick Lenin Ureña Cid, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0011450-1, con estudio profesional abierto en la oficina de Abogados y Consultores “Ureña & Asociados”, ubicada en la calle Beller núm. 133 de la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana; mediante instancia de fecha 20 de noviembre de 2024, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 28 de febrero de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que la Junta Central Electoral proceda, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre al señor RAMON RODRIGUEZ, el cual está en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, inscrita en el Libro No. 00245 de Registros de Nacimiento, Folio No. 0220, Acta No. 002566, Año 1958 a fin de que sea agregado el nombre de ANTONIO en la misma, y que en lo adelante diga RAMONANTONIO RODRIGUEZ en vez RAMON RODRIGUEZ , os solicitamos que sea agregado el segundo nombre del señor, por ser lo correcto, ver documentos anexos.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramón Rodríguez, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00026132, asentada bajo el núm. 002566, Libro núm. 00245 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0220, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Fiordaliza Rodríguez Infante, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00029173, asentada bajo el núm. 000984, Libro núm. 00486 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0184, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rosanna Rodríguez Ynfante, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00021987, asentada bajo el núm. 000453, Libro núm. 00496 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Magdelin Rodríguez Ynfante, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00010516, asentada bajo el núm. 001022, Libro núm. 00423 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 5) Aviso de Publicidad en el periódico Hoy, de fecha 05 de abril de 2025.
- 6) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramón Antonio Rodríguez, de fecha 01 de abril de 2025.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0050112-9, correspondiente a Ramón Antonio Rodríguez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0056-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre del inscrito, el cual consta como “Ramón”, para que, en lo adelante figure como “Ramón Antonio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como Ramón, hijo de Lorenza Rodríguez; b) alega el solicitante que en su declaración se cometió un error material involuntario, por parte de los declarante o del oficial civil, omitiéndose en dicha acta el segundo nombre, y colocando únicamente el nombre Ramón, siendo necesario que dicho error

Expediente núm. TSE-12-0051-2025.

Sentencia núm. TSE/0116/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

sea corregido, y se le añada el segundo nombre el cual es “Antonio”, ya que el mismo aparece tanto en su Cédula de Identidad y Electoral, así como en las actas de nacimientos de sus tres hijas con el nombre de Ramón Antonio Rodríguez, nombres con que ha hecho vida y familia; c) el reglamento establece que la sola decisión voluntaria del solicitante basta a los fines de realizar un cambio, supresión o añadidura de nombre; d) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar la añadidura de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ramón Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ramón Antonio Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Rodríguez, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00026132, asentada bajo el núm. 002566, Libro núm. 00245 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0220, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de Cambio de Nombre, para que, en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ramón Antonio”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ramón Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.